

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 20 de Marzo de 1892.

Número 66.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 20. *III de Cuaresma. (Llamado Oculi y Domingo del demonio mudo.)* San Cuberto, obispo, confesor, san Niceto, obispo, san Ambrosio de Sena, sta. Eufemia, virgen y mártir y sta. Fotina; la Samaritana mártir.
 Entra la PRIMAVERA á las 3. h. 31 m. de la mañana.
 Lunes 21. San Benito, abad, fundador y san Filemón, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
 Acuerdo N. 1098. Eleva una dotación mensual. N. 1099. Acepta una renuncia y hace una remoción.

Cartera de Hacienda y Comercio.
 Licitación. Aviso.

Documentos varios.

GOBERNACION
 Registro de la Propiedad.—

MARINA
 Movimiento marítimo.

Poder Judicial.
 Sentencias.

Administración Judicial.

Regimen Municipal.

Autos.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1098.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á veinticinco pesos mensuales la dotación de que disfruta la Ayudante de la escuela de niñas de Los Angeles de Cartago. La diferencia de

cinco pesos se cargará á eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

Nº 1099.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Marzo de 1892.

A Propuesta del señor Inspector de Escuelas de esta provincia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Daniel Flores del cargo de maestro auxiliar de la escuela de varones de Desamparados, y promover á ese puesto al Ayudante de la misma, don Rafael Valverde.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

BASES PARA LA LICITACIÓN DE PROVISIÓN DE RON DE JAMAICA.

Se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica que ha de consumirse en la comarca de Limón del 1º de Junio de 1892 al último de Mayo de 1893, con arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante aquel lapso de tiempo, ocho mil litros netos de ron de Jamaica de 32 grados de fortaleza, igual ó superior al que se ha vendido hasta el presente, y cuyas muestras podrán verse en la Administración General del ramo en esta capital y en la de la comarca de Limón.

En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla; para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad, y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana.

III.

El rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta, el ron permanecerá en los almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia, no causa derecho de muelle.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expendir, á razón de \$ 1-11 centavos por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de dos pesos por cada 4 litros, 543 mililitros, ó sea un galón imperial neto. El Administrador General del ramo hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés de 9 o/o anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil pesos. Si no garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco. Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á la Secretaría de Hacienda, de hoy á las doce del día 20 de Abril próximo. Las cubiertas llevarán esta inscripción: "Propuesta para la provisión de ron".
 Palacio Nacional. San José, 20 de Febrero de 1892.

El Ministro,

VALVERDE.

Nota. Los interesados pasarán á la Secretaría del ramo á proveerse del formulario correspondiente para consignar supropuesta.

AL COMERCIO.

Se pone en conocimiento de los señores comerciantes que las fianzas que tienen otorgadas por derechos de Aduana vencen el día 31 de los corrientes, y que se hace necesaria su renovación por todo el año fiscal que sigue.

PALACIO NACIONAL.—San José, 9 de Marzo de 1892.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de personas á cargo de don Ma-

riano Castro U.: su despacho va con el día.

	Tº Asiento.
Ramón Rojas Huertas.....	51 3196
Silverio Zeledón Méndez.....	„ 3180
Blas Ramos Zúñiga.....	„ 3205
Plácido Fallas Monje y compañero	„ 3238
Juan Rojas.....	„ 3298
José María Valverde Quesada.....	„ 3321
Hospital de San Rafael de Alajuela.....	„ 3341
Registro Público,—18 de Marzo de 1892.	

Francisco Sánchez.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

19 de Marzo.

Hoy á las 1 a. m., zarpó para Panamá el vapor N. A. "Colima," de 2143 toneladas, 83 tripulantes, capitán Austin y despachado por la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 2180 sacos café, 447 cueros, 4 bultos pieles, 2 sacos carbón y 1 paquete correspondencia.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las once de la mañana del día veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

En el recurso de casación establecido por el señor Bartolomé Serra y Valagne, mayor de edad, casado, panadero y vecino de esta ciudad, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra el señor Ramón González Iglesias, mayor de edad, soltero, panadero y de este vecindario, por el delito de estafa cometido en perjuicio del recurrente;

Resultando:

1º Que el expresado señor Serra, en su memorial de diez de Marzo del año pasado, el cual ratificó en su declaración del doce del mismo mes, dice: que en los primeros días del mes de Febrero de dicho año encargó al señor González Iglesias para que le comprara una bestia que necesitaba para que emprendieran unos trabajos él y González: que éste compró á su nombre la bestia al señor Miguel Xirinach por la suma de sesenta y ocho pesos y suplicó al vendedor le pusiera en la carta-venta ochenta y cinco pesos de precio, por que á él (González) tal vez podía ocurrirle venderla á otro y esa carta le serviría para fijar el precio del animal; y Xirinach accedió á ese deseo de González y consignó como precio la suma indicada, de ochenta y cinco pesos: que González le hizo saber en seguida la compra, y con vista de la carta-venta le entregó la suma que ella indicaba; y que avisado por Xirinach del engaño de que había sido víctima, se presentaba acusando al referido González Iglesias por el delito de estafa, y acompañaba á la vez la carta de venta relacionada;

2º—Que el Juez del crimen de esta provincia, en resolución que dictó á las once de la mañana del veintuno de Mayo del año pasado y en consideración á que no constituía estafa ni delito alguno el hecho por que se había seguido la presente sumaria, de conformidad con los artículos 841 y 842, Parte III del Código General, sobreseyó en los procedimientos;

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones, conociendo en grado de dicha sentencia, la confirmó por resolución de las ocho y media de la mañana del dos de Julio del año anterior, en virtud de que el auto apelado se hallaba arreglado á derecho y á las leyes en que se funda;

4º—Que el recurrente en su escrito de recurso dice: que la sentencia de segunda instancia, al confirmar la de primera, ha violado

los artículos 494, 495, inciso 4º y 498 del Código Penal.

5º—Que en la tramitación de esta causa no se nota falta que observar; y

Considerando:

1º Que aquel que recibe comisión para comprar algo por cuenta ajena, como simple agente y mandatario que es, puede tener derecho á ser remunerado por sus servicios, no es lícito que lucre cobrando al mandante un precio mayor que el pagado en realidad, pues eso sería asumir el papel de vendedor, que no tiene;

2º Que el que tal hace, ocultando al mandante el verdadero precio de compra por medio de una carta-venta con uno supuesto, aunque no sea comisionista, según el sentido comercial comete un engaño que, cuando menos, constituye el delito previsto por el artículo 498 del Código Penal;

3º Que, en consecuencia, el auto de sobreseimiento que dictó el Juez y aprobó la Sala de Apelaciones, viola el dicho artículo al no ver delito en el hecho acusado, toda vez que ni aquél ni éste niegan que las cosas hayan sucedido tal como las relató el señor Serra en su acusación;

Por tanto, de conformidad con los artículos 6º 7º y 8º del decreto de 28 de Setiembre de 1887, 979 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación.—Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—José Salazar M.—Pro-srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado don Manuel Chaves Guzmán, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, pidiendo título supletorio de la finca que se describe así:—Terreno de agricultura, como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, situado en San Francisco Dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Catarina Prado y Santiago Chacón, calle en medio: al Sur, ídem de Joaquín Quesada; al Este, ídem de Joaquín Prado; y al Oeste, ídem de Santiago Mora; en cuyo terreno ha construido á sus expensas una casa de habitación, montada en pared de adobes, cubierta con teja del país, y consta de siete metros de frente por igual fondo, próximamente; compuesta de sala, dormitorio y cocina, con corredor al lado Oeste, madera de cuadro y con sus correspondientes puertas y ventanas; vale quinientos pesos. Esta finca la hubo el solicitante Chaves Guzmán, parte por adjudicación de gananciales con su finada esposa Rosario Prado Quesada, y parte por compra á Miguel y Cleto Prado. La finca descrita la ha poseído el solicitante quieta y pacíficamente por más de diez años, como dueño; no tiene gravámenes. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que deducir en la información solicitada, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 v.—2

Se cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Nicolás Saborio y Rosiel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

El señor Jesús Jiménez Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, prestó la aceptación y juramento de su cargo á las dos y media de la tarde del diez y seis de Marzo corriente.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 17 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3—1

A las doce del día doce del entrante mes de Abril, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, lo siguiente: un derecho de cincuenta y dos pesos sesenta centavos, proporcional á cien pesos en que fué valorado en esta mortuoria, para su adjudicación, la finca siguiente: cafetalito como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sito en San Francisco de Dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, propiedad de José Dolores Chacón Solís; al Sur, propiedad de Ramón Mora; al Este, ídem de Pedro y Juan Valverde; y al Oeste, ídem de Pedro Valverde; valorado el derecho en la misma suma, cincuenta y dos pesos sesenta centavos, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas por haberse adjudicado así en la mortuoria de José Dolores Chacón Solís. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, 17 de Marzo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado don Valeriano Badilla Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Aserri, solicitando información posesoria de una finca situada en el punto llamado Monte Redondo, de la aldea de San Luis, distrito sin número de Aserri, cantón sexto de esta provincia, la cual se describe así: terreno de montes y rastrojo, constante de sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, propiedad de Trinidad Piedra, Wenceslao Mora y Tomás Ortega y, camino en medio, terreno de Jesús Abarca y Ojo de agua del Poro; al Sur, terreno de Vicente Mora, Rafael y Espiritusanto García, Ramón Corrales y terreno que fué de Rafael García; al Este, quebrada del Pital en medio, terreno de Isidro Valverde, Alejandro Aguilar, Manuel León, Felipe Bonilla, Juan Madrigal y Juan Abarca; y al Oeste, camino en medio, terreno de Jesús Abarca, Ernesto Von Rütts, Enrique Turner y Ramón Picado. Adquirido dicho terreno por compra que de él hizo el petente al señor Mateo Mora: no tiene ningún gravamen, y vale mil quinientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de Marzo de 1892.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srio.

3 3

Á las doce del día miércoles seis del entrante Abril se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: Un terreno, parte cultivado de caña de azúcar y otra ocupada con una casa, dos corredores y un patio de beneficiar café con trilla de cal y canto, sito en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia; constante el terreno de tres cuartos de manzana, equivalente á 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, y la casa ubicada en él de doce varas, ó sea 10 metros 32 milímetros de frente por ocho varas, ó sea 6 metros 688 milímetros de fondo, con un corredor al lado Oeste, como de 20 varas ó sea 16 metros 720 milímetros de largo y cuatro varas, ó sea 3 metros, 344 milímetros de ancho, y otro corredor indepen-

diente, del mismo largo y ancho; la trilla de doce varas, ó sea 10 metros 32 milímetros de diámetro, ocupando el patio y construcciones como un cuarto de manzana ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante la finca: al Norte, calle en medio, terreno de Victoria Martínez y sin calle en medio, terreno de Máximo Blanco, Sur, con propiedad de Natividad Quirós, calle en medio: Este, calle en medio, ídem de Joaquín Molina y sin calle en medio, ídem de Máximo Blanco; y Oeste, terrenos de Vicente Castro y Baltazar Valenciano, calle en medio: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 182, folio 498, finca número 16.698, asiento número dos. Valorada en cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenece á la señora María Barrientos Quirós, y se vende de orden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que á deuda la referida señora Barrientos Quirós á la sucesión de don Alfredo Lowental y Beer, á favor de la cual está hipotecada.

Quien quiera hacer postura, ocurra.
Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 16 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 v.—3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Domingo Granados Esquivel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, á una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día dieciocho de Abril próximo, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de una autorización solicitada por el albacea señor Vicente Granados.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de Marzo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v. 1

Provincia de Alajuela.

El señor Rafael Hernández y Salas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de los Quemados de Puntarenas, ha solicitado en este Juzgado se mande inscribir á nombre de él, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de veinte años y que se describe así: Terreno de tres hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, ladero, de pastos y leñas, situado en el barrio de la Concepción de este cantón y limita: por el Norte, con propiedad de Isidoro Fallas; por el Sur y por el Oeste, río de Prensa en medio, en una parte, y en otra, calle pública de por medio, con propiedades de herederos de Juan Rafael Jiménez é Isidora Fallas. Vale trescientos pesos, está exenta de gravámenes y la adquirió el solicitante por compra á don Gregorio Rodríguez. Fijo el término de treinta días para que dentro de él los que crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de Febrero de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 v. 2.

Ante mí se ha presentado el señor Demetrio Soto González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Santiago del Este de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Ramona Campos, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de la sociedad conyugal que formaron el exponente y la causante, las fincas que en seguida se describirán; las cuales poseyó dicha sociedad y luégo el expresado exponente

por más de veinticuatro años. Primera: Terreno de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de café, de superficie plana, de figura cuadrada, lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de José Blas González; Sur, con ídem de Pedro González; Este, con ídem de George Soto; y Oeste, con ídem de Pedro González. Lo hubo por compra que hizo á la señora Remigia González Vargas y vale en la actualidad cuatrocientos cincuenta pesos. Se halla situada la expresada finca en el barrio de Santiago del Este, de esta ciudad, distrito tercero del primer cantón de esta provincia. Segunda: Terreno cultivado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, de superficie plana, figura triangular, el cual mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Francisco Alfaro, de la mortuoria de Santiago González, José Herrera y de Bernardo González; Sur, calle pública en medio, ídem de don Paulino Ortiz y de herederos de Ramón Quesada; con otra calle pública en medio, con ídem de herederos de Leandro Quesada; Este, ídem de la mortuoria de Fermín Ovaros y terreno de Maximino Quesada; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de José Quesada y Juan Antonio González. Vale en la actualidad dicha finca la suma de un mil pesos, y la hubo por compra al señor Juan Antonio González é Hidalgo.

Se publica el presente edicto para que las personas que tengan algún derecho que legalizar, se presenten á verificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 14 de Marzo de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Aureliano González Vargas, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintidós de este mes, con el objeto de que manifiesten si están conformes con el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 14 de Marzo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

Emilio Umaña, *José Rojas.*
3 v.—2.

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Rodríguez Solórzano, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno de superficie desigual, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, cultivado de caña blanca, situado en la quinta manzana al Noroeste de la Plaza principal de esta villa, distrito 1º, cantón 2º de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno de Antonio Mora, calle en medio: Sur, calle en medio, terreno de Mercedes Estrada; Este, calle en medio, ídem, de Francisco Castro y Ramón Mora; y Oeste, ídem del solicitante señor Rodríguez. Señálase el término de 30 días para que los que tuvieren derechos en el inmueble descrito y fueren desconocidos, lo legalicen dentro del término indicado.

Alcaldía Suplente, San Ramón, 14 de Marzo de 1892.

J. ASCENSIÓN MONCADA.

Ricardo Mata, *Ramón Jiménez.*
3 v.—1

Provincia de Heredia

Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Máximo de Jesús Campos Conejo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Francisco de este cantón, en su carácter de albacea testamentario en propiedad del señor Encarnación Campos Montero, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del indicado distrito, solicitando información de posesión de las

fincas que se describen: 1^a—Terreno plano en parte y en la otra quebrado, situado en el barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia de Heredia, como de veinticinco hectáreas, cultivado de pastos, limitado: por el Norte, con terreno de José María Ulate, calle pública en medio; Sur, río "Ciruelas" en medio, con ídem de Diego Trejos, en una parte, y en la otra con otra finca de propiedad de la testamentaria del citado Encarnación Campos; Este, con ídem de Joaquín Trejos y José María Ulate; y Oeste, con ídem de Guadalupe Campos y Ramón Segura. Vale esta finca mil quinientos pesos, y la hubo el causante Encarnación Campos por compra á Manuel Solís Herrera, Toribio Zárate, único apellido, Ramón Vega González, Paulino Soto, de único apellido, Pedro Arroyo Madrigal, Jesús, Manuel, Francisco y Vicente Oviedo, sin otro apellido, Francisco Solís Arias y Ramón Vega Oviedo. 2^a—Terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cultivado de pastos, situado en el distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Limitado: por el Norte, con propiedad de Manuel Campos; por el Sur y Oeste, con otra finca de propiedad de la testamentaria del mismo señor Encarnación Campos; y por el Este, con propiedad de Pablo y Pío Araya. Vale esta finca trescientos pesos. La hubo el causante señor Campos por compra á los señores Agustín y Salvador Araya Gómez. Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia, 14 de Marzo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srío.
3-1.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Rafaela Valerio Quesada, mayor de sesenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de Santa Rosa del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido en los inmuebles siguientes: 1^o—Casa de habitación, como de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo, compuesta de sala, cuarto, corredor, cocina y zaguán, con el solar en está ubicada, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el distrito de Santa Rosa, número quinto del cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: al Norte, con propiedades de Jesús Rodríguez y Ramón Vargas, calle pública de por medio; al Sur y Este, propiedad de Nicolás Chacón; y al Oeste, ídem de Joaquín Rodríguez, calle pública en medio; vale 400 pesos. 2^o—Potrero como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura larga, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Ramón Vargas, río Bermúdez en medio; Sur, ídem de herederos de Camilo Ocampo, Liberia del mismo apellido y herederos de Gabino Villalobos, calle privada en medio; al Este, ídem de Pantaleón Brenes; y al Oeste, ídem de Francisco Villalobos, calle privada en medio; vale quinientos pesos. 3^o—Terreno de agricultura, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de José y Melchor Villalobos; Sur, ídem de herederos de Telésforo Valerio; al Este, ídem de José Madrigal y Ramón León; y al Oeste, ídem de José Madrigal y Dámaso Bolaños; vale quinientos pesos. Dichas fincas están exentas de gravámenes y las hubo la señora Valerio en pago de su aporte á matrimonio en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Benito Ocampo Arce.

Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 18 de Marzo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srío.
3 v.—1

Convocase á los interesados en el juicio sucesorio de Joaquín Arias Chaverri, que fué de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á las 12. m. del miércoles 6 del entrante Abril, á fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía 2^a del cantón central de Heredia. Marzo 11 de 1892.

JACINTO TREJOS.

José Arturo Ramírez. Juan Bonilla A.

3 2

Provincia de Guanacaste.

A las doce del día sábado veintiséis del presente mes, se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor el lote del terreno siguiente: cincuenta y ocho hectáreas, ocho áreas, cinco centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, situados en la legua del Sur, distrito y cantón primeros de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste. La legua dicha está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio trescientos nueve, finca número tres mil doscientos ochenta y uno, inscripción número uno. El terreno linda: Norte, con terrenos desocupados, fincas de Mercedes de Rojas, camino de por medio, con Salomé Herrera; Sur, con terrenos desocupados; Este, con potrero de don Federico Sobrado y finca de Francisco Laríos; y Oeste, con terrenos desocupados; y se vende á solicitud del señor don Narciso Ruiz y de orden del Municipio de este cantón, á quien pertenece dicha legua del Sur.

Quien quisiere hacer postura, que ocurra á esta oficina; que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía segunda de Liberia, 12 de Marzo de 1892.

JOSÉ ZELEDÓN.

Franco Salguero G.,
Srío.

3 3

Comarca de Puntarenas.

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de don Tito Lino Revelo Castillo que fué mayor de edad, casado, comerciante, y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día lunes veintiocho del corriente, con los objetos expresados en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado de primera instancia. Puntarenas, 15 de Marzo de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,
Srío.

3 v.—2

REGIMEN MUNICIPAL.

CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Me refiero al acuerdo 2^o de las actas de las sesiones 3^a y 4^a extraordinarias, celebradas por la Municipalidad de este Cantón los días 8 y 22 de este mes, respectivamente.

El contiene la resolución expresada, en los siguientes términos:

1^o Declarar insubsistente la elección de los Vocales nombrados por la Municipalidad del año anterior, por acuerdo 9^o de la sesión de 31 de Diciembre.

2^o Mandar se proceda de nuevo, con arreglo á la ley, á la renovación de la tercera parte de los miembros que deben reponer á los Vocales que deben dejar vacante ese puesto el 31 de marzo siguiente.

3^o Pedir á la autoridad de cada localidad un conocimiento de las personas más idóneas para llenar dichas vacantes, y

4^o Mandar publicar el dictamen aludido para conocimiento del público.

Este acuerdo se modificó en la sesión del 22 de este mes, art^o 2^o, y quedó redactado así:

“Declararse sin efecto lo dispuesto por el artículo 9^o del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad el 31 de Diciembre anterior que vió la luz pública en La Gaceta n^o 5 del 9 del mes de enero.

Oportunamente se procederá al sorteo y elecciones de que hace relación el artículo 33 de la citada ley de Educación Común, quedando por consiguiente sin ningún valor los nombramientos hechos en la mencionada acta del 31 de diciembre. Este artículo queda aprobado de una vez por unanimidad de votos.—Comuníquese”

Aunque todavía no se me ha comunicado esa resolución, como lo prescribe la

ley, la examinaré de acuerdo con la ley, los intereses administrativos y la razón.

I

El art^o 33 de la Ley General de Educación Común ordena que las Juntas sean nombradas por la Municipalidad cantonal respectiva y que será renovada por terceras partes cada año.

Pero ese artículo no da á las Municipalidades el derecho de libre remoción, que llevado á sus últimas consecuencias se convertiría en un precedente arbitrario que pondría en jaque á una Corporación que tiene carácter de Municipal; lo cual es lógicamente sentar que una Municipalidad puede llegar á tener igual condición precaria.

Entre nombrar y remover media un abismo.

Ese mismo artículo dice que la renovación se haga anualmente, y hay en la inteligencia de ese artículo una divergencia de opiniones entre la Municipalidad anterior y la actual: aquella, y yo soy de la misma opinión, cree que el año, para las Juntas como para las Municipalidades de que son dependencia, comienza el 1^o de enero y concluye el 31 de Diciembre; y ésta pretende assimilar el año económico ó año financiero al año netamente municipal y de calendario, y sostiene que hasta el 31 de marzo de este año no cesan en sus funciones los miembros de Juntas renovadas.

Y el modo de contar el año no es uniforme en lo administrativo. Al querer igualarlo, pudo muy bien á esa Municipalidad ocurrírsele que las Juntas, á imitación del Congreso ó del Presidente de la República, cumplieran término el 1^o ó el 8 de Mayo.

Al hacer esa cuenta, la Municipalidad actual concede á las Juntas más término, que el legal; pues debiendo concluir, según lo resuelto en circular de 18 de enero de 1887, emitida por el Ministerio de Instrucción Pública, en Diciembre, les da la Municipalidad término hasta Marzo; y ya no son doce meses de ley sino quince los que duran en su puesto las terceras partes de las Juntas, á voluntad de las Municipalidades y sin respicencia al art^o 33 de la ley de Educación. Además, la Municipalidad de 1891 obró de acuerdo con la circular del Ministro de Instrucción Pública, n^o 23 de fecha 18 de enero de 1887, que estableció que la renovación se hiciera el 31 de Diciembre.

I esa circular forma parte del derecho Administrativo Costarricense, sin duda alguna. El Ejecutivo tiene la Suprema Inspección sobre las Municipalidades por derecho y por ley: por derecho, por que todo organismo que se mueve dentro del Estado tiene que marchar en consonancia con él; y por ley, porque el artículo 52 de la Constitución Política y el artículo 129 de las Ordenanzas Municipales así lo estatuyen, y también se deduce del artículo 5^o del decreto de 16 de Diciembre de 1876.

II

El derecho Administrativo ciertamente no está sujeto á preceptos invariables como el Derecho Civil: con frecuencia, como la política de que es hijo, tiene que variar sus reglas teniendo en cuenta épocas y localidades; y esa excepción ha ocurrido aquí en las resoluciones de seis de Julio y 29 de agosto de 1887, que trae esa Corporación en apoyo de lo que resolvió, consignado en el artículo 2^o mencionado.

Cuando la observancia del derecho consuetudinario es un obstáculo al progreso del país, se vadea la dificultad mientras se da disposición formal sobre el punto, pues el Gobierno [que lo compone todo el organismo administrativo] es responsable si deja entorpecer ó aniquilar las funciones encomendadas al Estado, cuyo tesoro se le confiá. Y por eso es flexible el Derecho Administrativo.

En iguales condiciones, si los miembros renovados hubieran sido ineptos ó negligentes ó refractarios al cumplimiento de la ley, podría el Ejecutivo, consultando la conveniencia, aprobar remociones; pero en el caso presente, no demostrada esa ineptitud, negligencia ú oposición á la ley de parte de los despojados, no hay razón justificable para cohonestar el acuerdo en referencia.

III.

La razón que invoca la Municipalidad,

de un orden no legal sino de conveniencia, para revocar el acuerdo de 31 de Diciembre, es la solicitud que á ese fin le han presentado un gran número de vecinos de diversos barrios ó distintos escolares.

Debo observar á este respecto: 1^o que los peticionarios no forman, ó por lo menos no consta que formen, la mayoría de los vecinos del distrito: sería preciso, para saberlo, tener una lista completa y nominal de los de cada lugar: 2^o que aun siendo la mayoría de los vecinos ó interesados, debe desecharse el principio de remoción de esos empleados, mediante un recurso no consagrado por derecho; porque, en primer lugar, la libertad de nombramiento que la ley atribuye á la Corporación Municipal quedaría burlada y destruída si hubiera de atenerse exclusivamente á la opinión de la mayoría, y, en segundo lugar, porque los miembros de la Corporación Municipal, que tampoco son de elección popular directa, pueden tener ó tienen por lo común mejor criterio y mejor conocimiento de las personas y de las necesidades ó conveniencia del pueblo cuyos intereses administran; y 3^o que si bien pudiera tomarse en cuenta, y sería en muchos casos oportuno tomar en cuenta la opinión general para hacer un nombramiento, no sucede lo propio cuando se trata de remover empleados, pues entonces es necesario, para no cometer injusticias ó para no pecar de inconsistentes, fundar ese deseo de remoción en motivos suficientes para tener por necesaria ó conveniente la renovación de un funcionario; y en este caso los vecinos nada alegan contra los funcionarios cuyo nombramiento objetan.

Las Juntas se renovaron anualmente conforme á la ley, y ese procedimiento está de acuerdo con el Derecho Administrativo. Por consiguiente, la revocatoria del acuerdo de la Municipalidad de 1891, en lo á ellas tocante, es inconveniente por no ser legal y perjudicar los intereses locales; pues á la hora presente están descuidados los intereses de la enseñanza primaria por estar incompletas las Juntas.

Por lo expuesto, y apoyado en los artículos 28 de las Ordenanzas Municipales y 5^o del decreto de 16 de Diciembre de 1876, objeto ese acuerdo y lo devuelvo á esa Corporación para que se sirva reconsiderarlo.

Espero que se me comunique el resultado de la reconsideración, para ocurrir al Poder Ejecutivo en caso de ser resollado el acuerdo que objeto.

Corporación Municipal.

26 de Febrero de 1892.

JQN. AGUILAR.

Secretaría Municipal. San José, veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

Vista la anterior exposición, la Municipalidad acordó:

I. Resellar el citado artículo 2^o de la sesión celebrada por esta Corporación el 22 del presente mes.

II. Comisionar al Regidor Navarro para que se sirva recorrer los distritos escolares de este Cantón y recabar de las autoridades locales los nombres de las personas más conspicuas para el desempeño de las augustas funciones que se les va á encomendar; y

III. Señalar para la renovación de las respectivas Juntas la sesión del lunes 14 del entrante Marzo. (Art^o 5^o)

Es copia.

Aviso.

En esta Agencia se halla un reloj de oro para señora, que se encontró en poder de un ratero.

La persona que se crea con derecho á él, ocurra á legalizarlo.

Agencia principal de Policía. San José, 19 de Marzo de 1892.

Gregorio Fuentes G




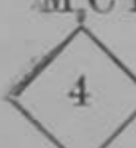

Remate.



A las doce del día jueves treinta y uno del corriente mes, se rematarán en el mejor pester, en la puerta principal de esta Aduana, las mercaderías que á continuación se expresan; las cuales, unas tienen vencido el término que la ley señala de bodegaje, y otras han sido decomisadas por el resguardo del muelle de esta Aduana.

Como sigue:

INVENTARIO

De las mercaderías cuyo bodegaje ha prescrito, según lo determinado en el artículo 104 del Código Fiscal vigente y las que, conforme al artículo 107 del citado Código, deben venderse al martillo

Marcas.	Nos.	Bultos.	CONTENIDO.
J D P & G Limón	612	1	Tarro pólvora
San  Luls	s/n	4	cj. Salicilato de soda
S M	s/n	1	„ Aceite de olivas con siete y medias botellas.
 Limón	s/n	7	„ Whiskey con 84 botellas
H Tala	s/n	1	„ Sinchones y gruperas con 64.
F E Colón	s/n	1	„ Chery cordial
S M	s/n	1	„ Bizagras con 32 y 4 picaportes.
M C K	s/n	1	„ Tornillos cobre [para]
S M	s/n	1	Atado zinc en hojas
„	s/n	4	Latas aceite de algodón
„	s/n	200	Planchas de hierro para aplachar
„	s/n	1	C. fósforo en barras
„	s/n	1	„ Conteniendo: 2 azafates de lata 4 jarritos de lata 3 copas de vidrio 2 pzs. loza para adorno de mesa
S M	s/n	1	C. con 2 latas manteca
„	s/n	1	Marco madera para espejo
„	s/n	1	S. carbón coke
„	s/n	1	my Barril masilla
„	s/n	1	„ „ sal Epsón
„	s/n	1	„ „ cemento romano
„	s/n	39	medias botellas cerveza
F S R	4	4	C. muestras de clavos y catálogos
James H. Sharp cya M C K	s/n	1	„ una sábana lino
„	s/n	1	Botella agua colonia
S M	s/n	12	Fardos papel de encuadernar
„	s/n	1	Nido baúles vacíos
M C K Cartago Conujs.	s/n	1	Fardo calzones de dril de algodón
S M	s/n	6	Cfs. canfin, varias rotas
 T	18	4	cj canfin
A C Brown H R C	48	1	„ driles
Charles	s/n	1	„ conservas
John Taylor	s/n	1	„ urna rota
S M	s/n	1	Brr. copas de cristal
M C K 	84	3	„ sal común en saquitos
	33	4	„ cerveza
S M	s/n	2	„ carne

Marcas	Nos.	Bultos.	CONTENIDO.
M C K R C	s/n	1	„ frijoles
S G	20	1	C. alquitrán
W G R	3	1	„ espejo roto
	10	1	„ „
	610	1	„ mercancías
J S M	s/n	2	Catres sin armar
„	s/n	2	Rollos alambre para cerca
„	s/n	1	Brr. hule en bruto
„	s/n	1	Balanza pequeña.

INVENTARIO

de las mercaderías aprehendidas en el Muelle por el Resguardo.

CONTENIDO:	Inspección de Bodegas Nacionales Aduana de Limón, Marzo 14 de 1892.
4. Docenas fajas de cuero para cintura.	4 Cortes de zaraza.
1 Paquete con 130 puros.	1. Lata mantequilla
3 Cajas puros en mal estado.	18 Tubos anisado con el peso de K ^e 84
4 Tenazas de hierro.	1 Paquete de puros „ „ K ^e 1. ²⁰⁰
1 Botella de anisado.	14. „ „ tabaco picadura pesando K ^e 1.
1 Caja con varias medicinas.	1 Caja de tabaco picadura 0 ¹⁰⁰
5 Latitas cápsulas medicinales	16 Latitas „ „ K ^e 3.
2 Toallas pequeñas.	10 Botellas „ agua Florida
1 Frasco clorodina.	2 Tazas.
1 „ tónico medicinal.	2 Canteros con aretes, ganchos &
5 „ jarabe medicinal.	2 Frascos betún líquido.
2 Jarritos conservas.	1 Paquete de Sagú.
128 Paquetes de tabaco picadura.	2 Panes javón.
2½ Docenas barillas para corsé.	1 Esponja
1 Caja compases.	1 Metro de encaje
3 Piezas cinta de raso.	1 Botella de Whiskey.
2 Relojes de plata para bolsillo.	2½ „ „ Brandi.
1 Polizón de alambre.	2 „ „ Ginebra.
1 Par botines para niño.	34 Cajitas cigarrillos.
4 Cajas planchas sensibilizadas para fotografía.	5 Retazos zaraza.
3 Cajas dientes.	1 Sombrero bordado.
100 Cápsulas para escopeta.	1 Gorro.
53 Cajitas cápsulas para revólver.	1 Botella agua de Florida
253 Cápsulas varias clases.	1 Paquete de velas.
244 Pizarrines	9 „ „ cigarrillos en mal estado.
72 Cajitas fulminantes,	2 „ „ picadura
2 Pañolores de seda bordados.	1 Par palanquetas.
5 Pañoletas de seda bordadas.	1 Mota de algodón para polvos
6 Pañuelos de seda en una pieza.	2 Retazos de seda.
16 Pañuelos de seda, blancos, bordados.	1 Corte de alpacaca.
2 Pañuelos de seda de color.	1 Retazo de tela de raso.
3 „ blancos de lino bordados.	1 Paquete flor de azufre.
1 Par tirantes.	8 Revólveres, cinco en buen estado y tres en mal estado.
1 Par guantes de punto para señora.	5 Cajitas tubos de agua.
1 Cuello de encaje para señora.	1 Bulto cromos.
½ Botella cerveza.	
11 Pañuelos de seda.	
1 Corte de casimir.	
6 Docenas pañuelos de seda.	
1 Camisa de seda china.	

AL PÚBLICO.

Del quince del presente en adelante, el precio del tabaco iztepeque de 2ª clase, será el de \$ 2.00 por kilo, en vez de \$ 2.25 á que actualmente se realiza.

Administración General de licores y tabacos. San José, 10 de Febrero de 1892.

AL PÚBLICO.

Como Inspector de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos," hago constar: que se han realizado ya todos los billetes del sorteo próximo de 20 del corriente, y que existen en caja los \$ 17.000 destinados para el pago de los números que resulten premiados.

San José, 5 de Marzo de 1892.
DEMETRIO IGLESIAS.